



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar celebrado el día 26 de febrero de 2021 se aprobó la modificación de los artículos 7, 9 y 10 de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio municipal.

Se somete a información pública por el plazo de un mes a constar desde la publicación del texto íntegro de los artículos 7, 9 y 10 de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de cementerio municipal por presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### *Artículo 7. – Ocupación.*

La ocupación de las fosas prefabricadas de hormigón bajo tierra será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de 90 años.

La ocupación se otorgará por orden correlativo.

Cuando haya finalizado el período de concesión procederá la renovación por otro período igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Todas las ocupaciones deberán efectuarse con féretros con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de Castilla y León.

La instalación de la lápida, tapa, base, zócalo, cabecera y pedrestal no podrán sobresalir más de 5 centímetros del ancho y del largo de la fosa prefabricada de hormigón concedida.

##### *Artículo 9. – Resolución de concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra de similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renuncia expresa del titular o tácita por la falta de renovación del derecho de conformidad con el artículo 6 de esta ordenanza.
- d) Por incumplimiento de la obligación relativa a que la instalación de la lápida, tapa, base, zócalo, cabecera y pedrestal no podrán sobresalir más de 5 centímetros del ancho y del largo de la fosa prefabricada de hormigón concedida.



*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En el caso de la infracción de la obligación relativa a que la instalación de la lápida, tapa, base, zócalo, cabecera y pedrestal no podrán sobresalir más de 5 centímetros del ancho y del largo de la fosa prefabricada de hormigón concedida, la sanción correspondiente es la resolución de la concesión otorgada.

En Rabanera del Pinar, a 5 de marzo de 2021.

La alcaldesa,  
Idoia Ruiz Ruiz